



**MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN**  
AVDA. GRAL. JOSE DE SAN MARTIN 430  
Tel/ Fax: 03436-498035/ 498046  
C.P. 3162 ARANGUREN ENTRE RIOS

**ORDENANZA: 571/09**

**VISTO:**

La Resolución de la Procuradoría General de la Nación N° 99 del 24 de agosto de 2009, la entrada en vigencia de la Ley 26.364, los convenios supranacionales que se relacionan con las "casas de tolerancia" en donde se practica o se incita al comercio sexual de personas, como asimismo las conversaciones establecidas con la Policía de la Provincia de Entre Ríos, y la necesidad de erradicar este flagelo antes que se instale en nuestra localidad;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar y/o normar toda legislación que tienda a proteger a nuestra localidad contra la instalación de casa de tolerancia, prostíbulos y/o negocios que bajo cualquier denominación se practique o se incite al comercio sexual de personas, bajo cualquier denominación;

Que tolerar la instalación de este tipo de actividad, no solo va contra las leyes nacionales que hoy lo prohíben, y que expresamente busca castigar la explotación de la prostitución ajena en todas sus formas, incluso afirmando la irrelevancia del consentimiento de la víctima;

Que, debemos ser consientes de la conexidad eventual que tiene este delito con otros como el tráfico de drogas, robos, secuestros etc.,

Que, tolerar este tipo de comercio es incompatible con la dignidad y valor de la persona humana, además del compromiso de la Nación tomado en relación a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra concertare la prostitución de persona ajena, aún con su consentimiento, a aquellas que mantuvieren una casa de prostitución, la administrara a sabiendas, la sostenga o participe en su financiamiento, incluso diere o tomare a sabiendas en arriendo o alquiler un edificio u otro local, o parte cualquiera de ellos para explotar la prostitución ajena;

Que, por ello y en el ejercicio del deber de dar ejecución a las Leyes citadas, debe esta Junta de Fomento no autorizar la radicación bajo ningún nombre o modalidad de casa o comercio en donde en la práctica se comercie o se incite al sexo, trata de personas y explotación de la prostitución ajena,

Que, no debe escapar al análisis la responsabilidad que tiene para la comunidad esta Junta de Fomento, como asimismo hacia el cumplimiento de la legislación, de resultas de las normas aludidas, en el deber de concretar la clausura de cualquier local que se encuentre en infracción, no conceder ni renovar ningún tipo de habilitación habida cuenta que es una actividad prohibida;

Que, los locales dedicados a esta actividad pueden ser afectados por la autoridad federal judicial, no restituyéndose a sus dueños hasta la terminación de los procesos penales que se inicien, quedando incluso en garantía las irregularidades detectadas de cómo medida cautelar ante una pena y/o pecuniaria, por lo que surge necesario advertir a los Sres. Propietarios que de fe pudieren facilitar dichos bienes, utilizados en la comisión de los delitos, ya califica a los mismos como "instrumentos";

Por todo ello:

**LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN DEPARTAMENTO NOGOYA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EN USO DE SUS FACULTADES EJERCE CON FUERZA**

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero:** Queda a tenor de la aplicación de la Ley 26.364, prohibida la actividad en donde se practique o se incite al comercio sexual de personas bajo ningún nombre o modalidad de casa o comercio en donde de cualquier manera produzca la explotación de la prostitución ajena, aunque cuente con la conformidad de las personas involucradas.

**Artículo Segundo:** Sin perjuicio de las acciones penales, sus multas y procedimientos establecidos por la Ley, constatado el hecho, el responsable se le acreedor de: 1ro. una multa de MIL Unidades Tributarias, en las que será solidario el propietario del inmueble en donde esta actividad se lleve a cabo; y 2do. la clausura definitiva de cualquier autorización que tuviere para funcionar y/o brindar servicios requiriéndose al efecto si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo Tercero:** Oportunamente se introduzca la modificación que implica el Artículo Segundo al Código De Faltas Municipal, incorporandolo.

**Artículo Cuarto:** Regístrese, Publíquese y en estado archívese.

Sala de Sesiones 7 de setiembre de 2009

*[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'El Fomento' and 'Domicilio']*